

DECRETO SUPREMO N° 1618

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0859, de 29 de abril de 2011, crea el "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", cuya administración estará a cargo del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0859, establece que en el marco del Artículo 57 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, el "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2%) de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos "IDH", de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, y Tesoro General de la Nación.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, en el marco de sus competencias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1460, dispone que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y la Máxima Autoridad Ejecutiva "MAE" de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que el Ministerio de Culturas y Turismo requiere contar con el personal respectivo para el cumplimiento de las actividades del ?Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica?, concernientes al ?Premio Eduardo Abaroa?, ?Programa Estratégico Comunicacional de Difusión? y la ?Selección de Películas Bolivianas Fundamentales, Bibliotecas Fundamentales y Antología de la Poesía Boliviana?, incrementando para tal efecto la partida de consultorías siendo necesario aprobar la norma correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.Se autoriza al Ministerio de Culturas y Turismo incrementar las sub-partidas 25220 ?Consultores de Línea? en Bs718.406.- (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS) y 25210 ?Consultorías por Producto? en Bs500.585.- (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional financiadas con fuente 41 ?Transferencias TGN? y Organismo Financiador 119 ?Tesoro General de la Nación - Impuesto Directo a los Hidrocarburos?, afectando la sub-partida 26990 ?Otros?, para el cumplimiento de las actividades del ?Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica? para la gestión 2013.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Culturas y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Juan Carlos Calvimontes Camargo MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suixo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.